



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 052 Casilla: 513

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-513-2017-029

GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio del 2016; Reformado mediante Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29 de julio de 2016 y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Profesionales, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	12-029-2017	22/05/2017	CARLOS RODRIGO CÓBAR CUELLAR	Q.105,000.00

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

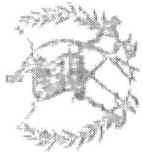
COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO-MARTÍNEZ GUEARTE

Lic. *Otlio Cecilio Mayén Morales*
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.2259-2017.



SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 014 Casilla: 137

SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATOS AC-137-2017-029

GUATEMALA, 09 DE ENERO DE 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar los contratos administrativos de servicios Profesionales, suscritos entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y las personas a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal a), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-02 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio del 2016; Reformado mediante Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29 de julio de 2016 y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que constan los contratos administrativos por servicios individuales Profesionales, suscritos entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y las personas a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente.

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	02-029-2017	03-01-2017	MELIDA DEL CARMEN CHEW CRUZ DE CALDERÓN	Q. 85,643.16
2	03-029-2017	03-01-2017	NINFA LIGIA GIRÓN ROSALES	Q. 102,774.19
3	04-029-2017	02-01-2017	CARLOS RODRIGO COBAR CUELLAR	Q. 70,643.16

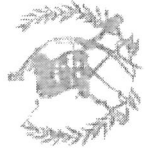
Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE



[Firma manuscrita]
CARLOS ADOLEFO MARTÍNEZ GUILARTE

[Firma manuscrita]
Lic. UTIB OTIBO MARTÍN MADRIGAL
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1. Folio: 014 Casilla: 136

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATOS AC-136-2017-029

GUATEMALA, 09 DE ENERO DE 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar los contratos administrativos de servicios Técnicos, suscritos entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y las personas a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

PORTANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio del 2016; Refrendado mediante Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29 de julio de 2016, y artículo 6 literal y) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que constan los contratos administrativos por servicios individuales Técnicos, suscritos entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y las personas a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	05-029-2017	03/01/2017	PEDRO ROMÍO LÁZARO AGUIRRE	Q.31,403.23
2	06-029-2017	03/01/2017	ERLINDA JANNETH IBÁÑEZ CHAVEZ	Q.42,184.84
3	07-029-2017	03/01/2017	WANI ZET CHAJAN	Q.20,554.84
4	08-029-2017	03/01/2017	MONICA GABRIELA ROMERO VÉLIZ	Q.120,774.19
5	09-029-2017	03/01/2017	SERGIO ALEXANDER CONTRERAS DAVILA	Q.68,516.13
6	10-029-2017	03/01/2017	AUGUSTO GIOVANNI JEREZ ABRILA	Q.68,516.13

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

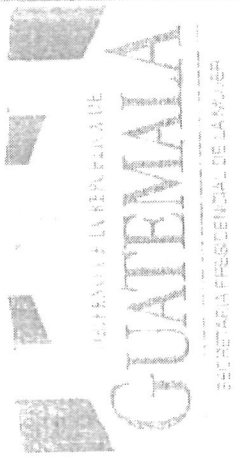
COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE

[Firma manuscrita]
CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

08 #



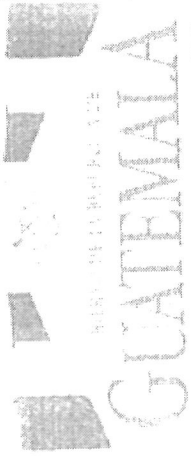
**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO
CERO TRES GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE
(03-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN** [REDACTED]

Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número quince mil seiscientos treinta y siete guion dos mil dieciséis (837-2016) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES** señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", y actuando en nombre propio **NINFA LIGIA GIRÓN ROSALES DE CASTELLANOS** [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo dos (2) literal i) y treinta y dos (32) del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029)", y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto

4a. Calle 7-37 Zona 1
Guatemala



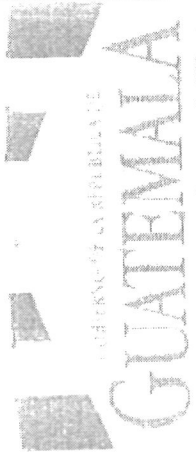
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

09 04

del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal". Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios especialistas y técnicos; por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar Servicios Profesionales para asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en las gestiones relacionadas con la propuesta de reestructuración Institucional, así como en la realización de acciones de puestos derivadas del proceso de dicha reestructuración. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Asesorar en la aprobación y socialización del Reglamento Organico Interno, b) Asesorar en el proceso de Reestructuración Organizacional, c) Asesorar en la realización de las acciones de puestos a realizar para llevar a cabo el ordenamiento y Reestructuración Organizacional, d) Asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en las acciones derivadas del proceso de Reestructuración Organizacional, y e) Otras que le solicite la Directora de Recursos Humanos y/o la Secretaría Presidencial de la Mujer, dentro del ámbito de su competencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q.102,774.19)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) La forma de pago se realizará de la siguiente manera un primer pago por valor de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q.12,774.19)** y cinco pagos mensuales y consecutivos por valor de **DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.18,000.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero guion uno guion cero cero guion cero guion cero guion cero veintinueve guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017) **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara

4A, Calle 7-37 Zona 1
Guatemala

16 X



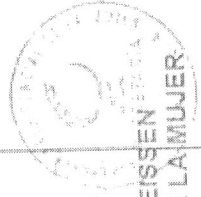
REPUBLICA DE GUATEMALA

GUATEMALA

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, con lo cual se establece que el presente contrato no tiene carácter laboral.

NOVENA: INFORMES. La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada"; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada"; **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

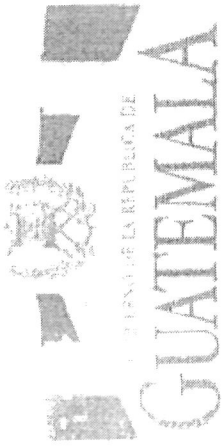


ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

[Handwritten signature]

NINFA LIGIA GIRON ROSALES DE CASTELLANOS

4ª. Calle 7-37 Zona 1
Guatemala



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE

GUATEMALA

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
CERO CINCO GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE
(05-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número ochocientos treinta y seis guión dos mil dieciséis (836-2016) de fecha veintiseis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, señala como lugar para recibir notificaciones la 4ta. Calle 7-37 zona 1, de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", y actuando en nombre propio PEDRO ROMEO LÁZARO AGUSTÍN

[REDACTED]

quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y conviene en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la Republica y sus Reformas; Artículo dos (2) literal j) y Artículo treinta y dos (32) del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029)", y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII "Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otros Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a peritos, profesionales

4ta. Calle 7-37, Zona 1
Guatemala

universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado, sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "El Contratado" se compromete a prestar "Servicios Técnicos para apoyar a la Dirección Administrativa con el traslado de personal técnico hacia diferentes destinos, así como en la entrega de documentos de carácter urgente y confidencial. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Apoyar en la conducción de vehículos oficiales para el traslado de la Máxima Autoridad de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o personal técnico a las actividades en las que por razón de su mandato deba participar. b) Reportar de manera inmediata, cualquier desperfecto que sea detectado al o los vehículos. c) Apoyar con la entrega y recepción de correspondencia de carácter oficial y urgente que le sea solicitada. d) Dar apoyo en el mantenimiento y buen funcionamiento de los vehículos que le sean asignados. e) Apoyar cuando sea necesario con el traslado de funcionarios nacionales o extranjeros que visiten a la secretaria Presidencial de la Mujer. f) Llevar la bitácora de los recorridos de los vehículos de la Institución. g) Otras que le sean solicitadas, por la Directora de la Dirección Administrativa dentro del ámbito de su competencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que presta la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (Q.31,403.23)**, cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera un primer pago por valor de **TRES MIL NOVECIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (Q.3,903.23)** y cinco pagos mensuales y consecutivos por valor de **CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,500.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Administrativa. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciséte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion once **(2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11)** y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca bajo cláusula de confidencialidad **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la reintubición

acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA:** **INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído integralmente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



Leticia Aguilar Theissen
ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

Pedro Romeo Lázaro Agustín
PEDRO ROMEO LÁZARO AGUSTÍN

411 Calle 7-37, Zona 1
Guatemala

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
CERO SEIS GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE
(06-028-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN

[REDACTED]

actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número cinco mil cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha trece y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2) y cincuenta mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme a la ley y Resolución número ochocientos cuarenta y uno guión dos mil dieciséis (841-2016) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta calle, siete guión treinta y siete, zona uno, de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", y actuando en nombre propio **EVELIN JANNETH BAÑOS CHAVEZ**

[REDACTED]

quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo dos (2) literal i) y treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas; Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029)", y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto: Grupo Cero (0) **SERVICIOS PERSONALES**, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y

[REDACTED]

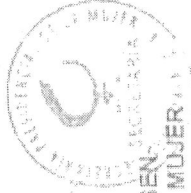
4ta Calle 7-37, Zona 1
Guatemala, Guatemala

profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser otorgados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar **Servicios Técnicos para apoyar a la Dirección Administrativa para el fortalecimiento del área de servicios generales.** **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** a) Apoyar con la atención de reuniones programadas en el salón del Despacho Superior. b) Apoyar con la logística para la atención de eventos y acondicionamiento de mobiliario y equipo para la realización de reuniones en donde se le requiera. c) Asistir en la preparación de café y servicio de alimentos para las personas que asisten a la Seprem a reuniones técnicas. d) Apoyar para mantener limpias y ordenadas las áreas que conforman el Despacho Superior. e) Reportar cualquier daño o desperfecto del mobiliario y/o equipo asignado en las áreas asignadas. f) Otras que le sean solicitadas por la Directora de la Dirección Administrativa dentro del ámbito de su competencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.42,154.84)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: un primer pago por valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.2,554.84)** y once pagos mensuales y consecutivos por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,600.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Administrativa. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion ciento unoguion cero guion cero guion cero guion cuatro y siete guion cero guion cero guion cero guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000) (029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **OCTAVA DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley

Carro

ta Calle 7-97, Zona 1
Guatemala, Guatemala

de Contrataciones del Estado. Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil. Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA, SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo, b) Por mutuo acuerdo, c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada"; y e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso



ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

Evelin Janneth Baños Chávez
EVELIN JANNETH BAÑOS CHAVEZ

4ta Calle 7-37, Zona 1
Guatemala, Guatemala

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
CERO SIETE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE
(07-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**,

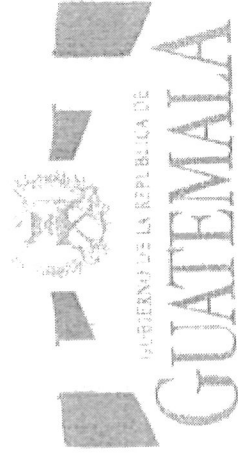
[REDACTED]

actuando en calidad de Secretaría Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número ochocientos cuarenta y tres guión dos mil dieciséis (843-2016) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta calle, siete guión treinta y siete, zona uno, de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "**La Contratante**"; y actuando en nombre propio **JUAN ZET CHAJÓN**

[REDACTED]

quien en lo sucesivo se denominará "**El Contratado**". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos, cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo dos (2) literal j), y treinta y dos (32) del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029)"; y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) **SERVICIOS PERSONALES**, subgrupo dos (2) "Personal Temporal". Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por



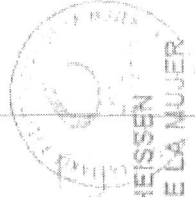
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrían ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "El Contratado" se compromete a prestar Servicios Técnicos para apoyar al fortalecimiento del área de servicios generales de la Dirección Administrativa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Apoyar con la atención de reuniones que le sean solicitadas. b) Apoyar con la logística para la atención de eventos y acondicionamiento de mobiliario para la realización de reuniones en donde se le requiera. c) Asistir en la preparación de café y servicio de almuerzos para las personas que asisten a la Seprem a reuniones técnicas. d) Apoyar para mantener limpias y ordenadas las áreas de oficinas que le sean asignadas. e) Reportar cualquier daño o desperfecto del mobiliario y/o equipo asignado en las áreas asignadas. f) Otras que le sean solicitadas por la Directora de la Dirección Administrativa dentro del ámbito de su competencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.20,554.84)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: un primer pago por valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.2,554.84)** cinco pagos mensuales y consecutivos por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,600.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Administrativa. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero guion cero guion cero (2017-1130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta de junio del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, de fecha 15 de junio de 2016. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene

4ª Calle 7-37 Zona 1

Guatemala

calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion diecinueve y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enmendados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN

ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

JUAN ZET CHAJÓN

JUAN ZET CHAJÓN

4# Calle 7-37 Zona 1
Guatemala

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
CERO OCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE
(08-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**,

[REDACTED]

actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme a Ley y Resolución número ochocientos treinta y ocho guion dos mil dieciséis (638-2016) de fecha veintiseis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta calle, zona uno, de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio **MÓNICA GABRIELA ROMERO VELIZ**

[REDACTED]

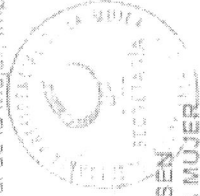
quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas partes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y conviene en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos, cuarenta y cuatro (44) literal a), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo dos (2) literal j) y treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029)", y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala Quinta Edición, Julio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) **SERVICIOS PERSONALES**, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en

4ta Calle 7-37, Zona 1
Guatemala, Guatemala

concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. "La Contratada"** se compromete a prestar **Servicios Técnicos para apoyar al Despacho Superior para fortalecer la coordinación de acciones institucionales e interinstitucionales orientadas a promover y dar seguimiento a los mecanismos e instrumentos de gestión dirigidos a garantizar y promover los derechos y desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. a) Apoyar en las acciones técnico-administrativas de fortalecimiento institucional para continuar con las reformas estructurales que sean necesarias en la Institución, que promuevan los derechos y desarrollo integral de las mujeres, en el marco de los acuerdos y tratados nacionales e internacionales. b) Brindar apoyo y acompañamiento en acciones de coordinación del Despacho Superior para la implementación de acciones y mecanismos derivados de los compromisos adquiridos en el Gabinete Específico de la Mujer -GEM-. c) Brindar apoyo y acompañamiento en reuniones técnicas institucionales e interinstitucionales para seguimiento e implementación de acciones, planes y programas, especialmente los referidos a las Unidades de Género, Consejo Consultivo y la Comisión de la Mujer del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-. d) Otras que le solicite la Secretaría Presidencial de la Mujer, dentro del ámbito de su competencia **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. "La Contratante"** conviene en pagar a **"La Contratada"**, por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q. 120,774.19)**, los cuales corresponden a **"HONORARIOS"** incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: un primer pago por valor de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q.12,774.19)** y seis pagos mensuales y consecutivos por valor de **DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.18,000.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno del Despacho Superior. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion; cero cero guion cero ciento uno guion cero cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero **11130016-232-00-0101-0000-0047-00-000-001-000-029-11** y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada"** se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES. "La Contratada"** tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA. "La Contratada"** declara no estar**

4ta Calle 7-37, Zona 1
Guatemala, Guatemala

comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye "irregular relación laboral" entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA. SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



ANA LETICIA AGUILAR THEISSÉN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

MÓNICA GABRIELA ROMERO VÉLIZ

4ta. Calle 7-37, Zona 1
Guatemala, Guatemala

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
CERO NUEVE GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE
(09-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, **ANA LETICIA AGUILAR THEISEN**,

[REDACTED]

actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104), de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24.298), siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número ochocientos cuarenta y cuatro mil dieciséis (840-2016) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**; señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a) Calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará **"La Contratante"**; y actuando en nombre propio **SERGIO ALEXÁNDER CONTRERAS DÁVILA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quien en lo sucesivo se denominará **"El Contratado"**. Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consiguientes, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y nueve (49), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal j) y treinta y dos (32) del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil; Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013. Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto. Grupo Cero (0) **SERVICIOS PERSONALES**, subgrupo dos (2) **"Personal Temporal"**, Renglón cero veintinueve (029) **"Otras Remuneraciones de Personal Temporal"** que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado en relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser otorgados de los enseres y/o equipos para la realización de

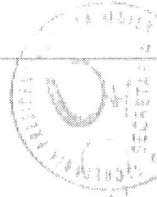
44. Calle 7-37 Zona 1
Guatemala

sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. "El Contratado"** se compromete a prestar Servicios Técnicos para apoyar a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para posicionar adecuadamente a la Seprem en los diferentes espacios de la sociedad a través de los medios de comunicación y difusión disponibles. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Apoyar en actividades de Diseño Gráfico y Diagramación de los avances en la ejecución de planes y programas vinculados a Política Nacional para el Desarrollo Integral de las Mujeres.-PNPDIM- b) Apoyar en el diseño de estrategias efectivas de comunicación. c) Apoyar en el diseño de estrategias de socialización de los planes y avances de los programas vinculados a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de las Mujeres. -PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023. d) Apoyar en el Diseño Gráfico y Diagramación de Guía para formulación y gestión de Políticas Públicas. e) Apoyar en el Diseño Gráfico y Diagramación de información para redes sociales sobre las acciones que lleva a cabo esta Secretaría. f) Apoyar en la cobertura periodística de las diferentes actividades que se lleven a cabo. En torno a que hacer la secretaria. g) Apoyar en términos de estrategias de comunicación social para el desarrollo, al personal de territorio que tiene a su cargo acciones de promoción del SNP con distintos sectores locales. h) Otras que se solicite el Director de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado"**, por los servicios que prestará la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q.68,516.13)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: un primer pago por valor de **OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q.8,513.13)** y cinco pagos mensuales y consecutivos por valor de **DOCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.12,000.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado, con el visto bueno de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion cuarenta y dos guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion veintinueve guion once. (2017-1130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratado"** se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (55) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno. 1) del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SEPTIMA: PROHIBICIONES. "El Contratado"** tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad. **OCTAVA DECLARACIÓN JURADA. "El Contratado"** declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituya firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil seiscientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho

44. Cx267-J7 Zbna 1

Guatemala

quien noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA: INFORMES** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la entidad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales por "El Contratado"; y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

SERGIO ALEXÁNDER CONTRERAS DÁVILA

4ª. Calle 7-37 Zona 1
Guatemala

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO
DOCE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE
(12-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED]

en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número trescientos cuarenta y tres guión dos mil diecisiete (343-2017) de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete (16/05/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guión treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo, se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio **CARLOS RODRIGO CÓBAR CUELLAR**

[REDACTED]

[REDACTED]s, quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto, número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo 54-2017, "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglon cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computerizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "El Contratado" se compromete a prestar "Servicios Profesionales para Asesorar a la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el seguimiento e implementación de mecanismos institucionales e interinstitucionales que promuevan los Derechos y desarrollo integral de las Mujeres guatemaltecas en el marco de los acuerdos y tratados nacionales e internacionales. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. a) Brindar asesoría jurídica a la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres, para la implementación de acciones y mecanismos derivados de los compromisos adquiridos en el Gabinete Específico de la Mujer -GEM-, b) Brindar asesoría y acompañamiento en reuniones técnicas institucionales e interinstitucionales para seguimiento e implementación de acciones, planes y programas, especialmente los referidos a las Unidades de Genero, Consejo Consultivo y la Comisión de la Mujer del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, c) Participar en reuniones aprobadas por el Despacho Superior y/o la Directora de la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres de la Seprem, con Organizaciones de Cooperación Internacional, sociales, académicas o de investigación en temas de políticas públicas enfocadas en los derechos y el desarrollo integral de las mujeres, d) Otras que le solicite la Secretaría Presidencial de la Mujer, dentro del ámbito de su competencia. CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de CIENTO CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.105,000.00), los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: siete pagos mensuales y consecutivos de junio a diciembre de 2017, por valor de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00), contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones, ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion ciento guion ;cero cero guion cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion guion cero veintinueve guion once (2017/1130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. QUINTA: GASTOS. "La Contratante" se compromete a pagar a "El Contratado" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

4a calle 5-57, zona 1, Guatemala • PBX: 2207-8400

OCTAVA: PROHIBICIONES. "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por mutuo acuerdo; **c)** Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; **d)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; **e)** Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



Ana Leticia Aguilar Theissen
ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

8

CARLOS RODRIGO CÓBAR CUELLAR

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO
TRECE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE**

(13-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el nueve de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número trescientos ochenta y uno guión dos mil diecisiete (381-2017) de fecha siete de junio de dos mil diecisiete (7/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guión treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", y actuando en nombre propio MIRIAM PATRICIA CASTRO CORDÓN DE CAMPOSECO

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016); Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guión dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría

y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar "Servicios Profesionales para coadyuvar en la conducción técnica mediante la elaboración de metodologías y herramientas para el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el eje de participación ciudadana". **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** a) Identificar, alinear y socializar compromisos nacionales e internacionales sobre participación ciudadana de las mujeres, y su vinculación a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres. b) Elaborar metodologías y análisis para fomentar derechos políticos, y garantizar el principio de paridad, alternabilidad e inclusión de las mujeres en su diversidad, en la participación ciudadana a nivel nacional y local. c) Elaborar diagnósticos participativos sobre casos de violencia política, incluyendo casos de acoso político y administrativo, que enfrentan funcionarias electas y designadas para el período 2016-2020. d) Fomentar mecanismos de interlocución entre sociedad civil y el Estado, para garantizar el derecho de las mujeres a elegir, ser electa e incidir en la vida pública y política del país, en todos sus niveles. e) Participar en espacios de diálogo con actores estratégicos para el seguimiento del Eje de Participación Sociopolítica de la PNPDIM. f) Brindar asesoría en el seguimiento a acuerdos emanados de reuniones de trabajo para el seguimiento del Eje de Participación Sociopolítica de la PNPDIM. g) Otras que le sean asignadas en el marco del objeto de los Términos de Referencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.119,400.00)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: **Un primer pago correspondiente al periodo del doce (12) al treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.11,400.00), seis pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.18,000.00),** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Subsecretaría Presidencial de la Mujer. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "La Contratada" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del doce (12) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia



contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada"; y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.


MIRIAM PATRICIA CASTRO-CORDÓN DE CAMROSECO

